

GARRIGUES

*Reforma del sistema de la
Seguridad Social*

4 de octubre de 2011

María José Calvet

 GARRIGUES

Índice

- Aspectos de interés del Pacto de Toledo
- Los cambios de la Ley 27/2011



Reforma del sistema de la Seguridad Social

- Aspectos de interés del Pacto de Toledo
- Los cambios de la Ley 27/2011



Aspectos de interés del Pacto de Toledo (I)

- Documento aprobado por el Congreso de los Diputados el 6 de abril de 1995
- Contexto del documento:
 - Incertidumbre sobre el mantenimiento del Sistema SS
 - Dudas sobre la eficacia de un sistema de reparto y presiones para ir orientándose hacia uno de capitalización
- Finalidad (no confesada):
 - No utilización de las pensiones como arma político-electoral



Aspectos de interés del Pacto de Toledo (II)

- Contenido del pacto.
 - **Separación de fuentes:** No financiar con cotizaciones sociales, prestaciones no contributivas.
 - **Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones:** Indexación automática de las pensiones con aplicación anual IPC. (Art. 48 .1 de la LGSS).
 - **Constitución de Reservas:** Creación de un Fondo de Reservas. (Ley 28/2003, de 29 de septiembre)
 - **Simplificación de regímenes especiales de Seguridad Social.** Sobre la base de que finalmente sólo queden dos regímenes: El de los trabajadores por cuenta ajena y el RETA.
 - **Mejora de las bases de cotización:** Unificación de bases y desaparición de tramos.
 - **Cotizaciones orientadas al crecimiento del empleo:** Bonificar determinadas contrataciones pero no con cargo a los recursos de la Seguridad Social.
 - **Principio de contributividad:** Las pensiones a percibir deben ser proporcionales al esfuerzo contributivo.
 - **Edad de jubilación:** Adaptarla en función de la esperanza de vida de la población (Primera actuación: Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social).
 - **Sistemas complementarios:** Para que la jubilación no ocasione una reducción traumática de los recursos del pensionista.



Aspectos de interés del Pacto de Toledo (III)

Comisión no permanente de seguimiento de los Pactos de Toledo

- Creada en abril de 2008
- Objeto: Seguimiento y evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo
- Después de 40 sesiones que finalizaron el 29 de diciembre de 2010, emiten su informe, que concluye con 21 puntos de recomendaciones
- El 2 de febrero de 2011 interlocutores sociales y Gobierno suscribieron el Acuerdo social y económico para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones, en el que se recogen una serie de compromisos
- Algunas de estas recomendaciones se trasladan a la Ley 27/2011



Reforma del sistema de la Seguridad Social

- Aspectos de interés del pacto de Toledo
- Los cambios de la Ley 27/2011



Los cambios de la Ley 27/2011 (I)

- Modificaciones relativas al acceso, cálculo de la base reguladora y cuantía de la pensión de jubilación ordinaria
 - Acceso a la jubilación ordinaria
 - Se pasa de 65 a 67 años la edad de jubilación
 - Se podrá mantener en 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización (sin p.p.p. ext.)
 - Se mantienen en 15 años el período mínimo de cotización que el trabajador deberá tener cubierto, de los cuales al menos 2 deben estar comprendidas en los 15 últimos años inmediatamente anteriores a la jubilación.
 - Vigencia: 1 de enero de 2013
 - Aplicación paulatina hasta el año 2027
 - 2013: Menos de 35 años y 3 meses → 65 años y 1 mes



Los cambios de la Ley 27/2011 (II)

- Modificaciones relativas al acceso, cálculo de la base reguladora y cuantía de la pensión de jubilación ordinaria
 - Cálculo de la base reguladora
 - Se amplía de los 15 a los 25 años inmediatamente anteriores a la jubilación
 - Se aplica el régimen de integración de lagunas del artículo 140 LGSS (incapacidad permanente)
 - Vigencia: 1 de enero de 2013
 - Aplicación paulatina hasta el año 2022
 - 2013 → 16 años (un año más cada año)
 - Régimen específico:
 - Desde 1/1/2013 hasta 31/12/2016 para quienes hayan cesado en el trabajo por causa no imputable a su libre voluntad y a partir de los 55 años, al menos durante 24 meses hayan experimentado una reducción de las bases de cotización, se les contarán 20 años si es más favorable a los que resulten del régimen transitorio (16, 17, 18, 19 años)
 - Desde 1/1/2017 hasta 31/12/2021, se contarán 25 años



Los cambios de la Ley 27/2011 (III)

- Modificaciones relativas al acceso, cálculo de la base reguladora y cuantía de la pensión de jubilación ordinaria
 - Cálculo de la cuantía

| AÑOS COTIZADOS | PORCENTAJE BASE REGULADORA |
|----------------------------------|--------------------------------|
| 15 | 50% |
| Desde 16 hasta 20 años y 8 meses | + 0,19% cada mes (2,28% anual) |
| A partir de 20 años y 9 meses | + 0,18% cada mes (2,16% anual) |
| 37 años | 100% |

ANTES

| AÑOS COTIZADOS | PORCENTAJE BASE REGULADORA |
|------------------------|----------------------------|
| 15 | 50% |
| Desde 16 hasta 25 años | 3% anual |
| A partir de 26 años | 2% anual |
| 35 años | 100% |

- Vigencia: 1 de enero de 2013
- Aplicación paulatina hasta el año 2027
- Si se continúa cotizando una vez alcanzada la edad ordinaria de jubilación, (siempre que al cumplir esa edad se tenga cubierto el período mínimo de cotización) esos años tienen un valor específico. En el supuesto de tener cotizados 37 años, asciende al 4% anual



Los cambios de la Ley 27/2011 (IV)

■ Modificaciones al régimen de jubilación anticipada

ANTES

| CESE NO VOLUNTARIO | CESE VOLUNTARIO | CESE NO VOLUNTARIO* |
|--|--|---|
| Edad: 61 años | Edad: 63 años | Edad: 61 años |
| Inscrito en el paro 6 meses | ---- | Inscrito en el paro 6 meses* |
| Período de cotización mínimo: 33 años (hasta 1 año por servicio militar o prestación social sustitutoria) | | Período de cotización mínimo: 30 años (hasta 1 año por servicio militar o prestación social sustitutoria) |
| Causas del cese: <ul style="list-style-type: none"> ■ ERE o despido objetivo por causas económicas ■ Concurso ■ Muerte, jubilación o incapacidad del empresario ■ Fuerza mayor ■ Mujeres víctimas de la violencia de género | El importe de la pensión ha de resultar superior a la mínima que le correspondería a los 65 años | * Sustituible por el abono por el empresario de una cantidad al trabajador por obligación contraída en acuerdo colectivo o contrato individual de importe no inferior al paro + conv. especial SS |
| Reducción de la pensión: En función de los <u>trimestres</u> Desde el 1,875% trimestral (7,5 anual) hasta el 1,625% trimestral (6,5 anual) | | Reducción de la pensión: En función de los <u>años cotizados</u> Desde el 7,5% hasta el 6% anual |



Los cambios de la Ley 27/2011 (V)

- Modificaciones al régimen de jubilación parcial
 - Se reduce a 25 años el período de cotización que deberán acreditar las personas con discapacidad o trastorno mental (se mantiene en 30 años para el resto de trabajadores)
 - El trabajador relevista tendrá una base no inferior al 65% del promedio de las bases de los 6 últimos meses del jubilado parcial
 - Durante el período de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base que le hubiera correspondido de seguir trabajando a jornada completa.
 - Se establece un régimen transitorio: 2013 → 30% mínimo (5% más cada año hasta 2027 → 100%)
- Vigencia: 1 de enero de 2013



Los cambios de la Ley 27/2011 (VI)

- Límites para los complementos por pensiones inferiores a la mínima
 - Para las pensiones causadas a partir del 1 de enero de 2013
 - La cuantía del complemento no podrá superar la cuantía de las pensiones no contributivas de jubilación o incapacidad

- Exención parcial de cotizar para los trabajadores de más de 65 años de edad.
 - Antes: 65 años de edad y 35 cotizados
 - Ahora: 65 años de edad y 38'5 cotizados o 67 años de edad y 37 cotizados



Los cambios de la Ley 27/2011 (VII)

- Modificaciones en la contingencia de incapacidad permanente
 - Nuevo método de integración de lagunas
 - Compatibilidad de la pensión por incapacidad permanente total con el trabajo siempre que las funciones no coincidan con aquellas que dieron lugar a la incapacidad
 - Vigencia: 1 de enero de 2013
 - Incompatibilidad de la pensión por incapacidad permanente absoluta y gran invalidez con el trabajo a partir de la edad de jubilación
 - Vigencia: 1 de enero de 2014
- Ampliación de la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a todos los regímenes para los trabajadores que causen alta a partir del 1 de enero de 2013



Los cambios de la Ley 27/2011 (VIII)

■ Beneficios por cuidado de hijos

- Se computará como cotizado a todos los efectos el período de interrupción de la actividad laboral motivado por:

- Nacimiento de hijo: desde el noveno mes anterior hasta el sexto año
- Adopción de hijo: desde el tercer mes anterior hasta el sexto año

Período inicial: 112 días por hijo

Ampliable desde 2013 hasta 2018: 270 días por hijo

Límite máximo total: 2 años

- La excedencia por cuidado de hijos (art. 46.3 ET) tendrá la consideración de período cotizado a efectos de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad:

- Antes: los dos primeros años + tiempo adicional por familia numerosa
- Ahora: los tres años



Los cambios de la Ley 27/2011 (X)

- Modificación Convenio especial a suscribir en expedientes de regulación de empleo
 - Declaración de intenciones sobre el análisis de la conveniencia de establecer posibles escenarios de financiación complementaria del sistema de Seguridad Social a medio y largo plazo
 - Obligación para el Gobierno de abordar la reforma del marco normativo de las Mutuas de ATEPSS
 - Empresas que realicen despidos colectivos iniciados a partir del 27 de abril de 2011:
 - Que tengan más de 500 trabajadores (empresa o grupo)
 - Que afecten a 100 trabajadores o más en tres años
 - Que incluyan a trabajadores de más de 50 años. Que no sean recolocados en los 6 meses posteriores
 - Que hubieran tenido beneficios en los dos ejercicios anteriores
- Deberán realizar una aportación económica al Tesoro Público



Los cambios de la Ley 27/2011 (XI)

- Compatibilidad de la pensión de jubilación con trabajos por cuenta propia cuyos ingresos anuales totales no superen el SMI (sin obligación de cotizar)
- Posibilidad de introducir en los Convenios Colectivos cláusulas que obliguen a extinguir los contratos de trabajo por alcanzar la edad de jubilación → los trabajadores deberán tener derecho al 80% de la pensión.
- Desaparece la jubilación especial a los 64 años
- A partir del 2027 y cada 5 años se revisará el sistema (de acuerdo con la esperanza de vida en relación con los 67 años)

OTROS

- Se abre la posibilidad del trabajo a tiempo parcial de los trabajadores autónomos
- Se integra en el régimen general el régimen especial de empleados de hogar



Muchas gracias por su atención

